



VERIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 550 -2014-GRC/GA-OGP-JPECP

JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 JUN 2014

27 JUN. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 06 de Octubre de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ y SILVIA FALCON ESPINOZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024193, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 06 de Octubre de 2011, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 022592 de fecha 19 de Noviembre de 2010, **María Hernández Castañeda** presenta escrito para acreditar la posesión de predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Cédula de notificación de fecha 04 de Noviembre de 2010 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copias de DNIs, Copia de Constancia de Posesión de fecha 17 de agosto de 2006 emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de Constancia de Posesión de fecha 07 de Junio de 2007 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad del Callao año 2008, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 09 de Septiembre de 2010, Copia de Presupuesto Nº P-1575671 emitido por EDELNOR de fecha 14 de agosto de 2008, Copia de recibo de luz de fecha Septiembre de 2009, Copia de acta de nacimiento de José Luis Pío Hernández emitida por la Municipalidad de Comas, Copia de acta de nacimiento de Ana María Pío Hernández emitido por la Municipalidad de Lurigancho - Chosica;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OURA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 JUN. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El Sr. **Jorge Luis Sánchez** con Hoja de Ruta N° 031318 de fecha 24 de Octubre de 2011, el adjudicatario **Jorge Luis Sánchez** con Hoja de Ruta N° 003237 de fecha 07 de Febrero de 2013, solicita la impugnación de la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO y su Nulidad de Resoluciones adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia literal del predio sub materia;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”, por lo que los Recursos de Reconsideración, Impugnación y Nulidad de Resoluciones presentados por el adjudicatario **JORGE LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** deberá ser considerado como descargo a la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inicio el presente procedimiento;

Que, en tal sentido y de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 14 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ y SILVIA FALCON ESPINOZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024193, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Pto Nuevo Pachacutec (e)

RP